

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00943

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de la demandante.
2. Acredítese que quien firmó el endoso en propiedad del pagaré soporte de ejecución estaba facultada para ello, pues en los poderes especiales aportados, no se advierte el nombre de Luz Aidee Ávila Soler.
3. Adecúese la pretensión primera al valor incorporado en el título ejecutivo.
4. Aclárese la ciudad de domicilio de la demandada, si se considera que se indicó como lugar de notificaciones Barranquilla, Atlántico.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8723c2cbbfb98fe053057077029abcd644018aeac5b55ed74d6fabdb629455**

Documento generado en 25/05/2022 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>